

ACTA RESOLUTIVA
No. 06-PLE-CNE-2023

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 1 DE FEBRERO DE 2023, REINSTALADA EL MIÉRCOLES 22 DE MARZO DE 2023.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2023-0019-M de 1 de febrero de 2023, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, da a conocer: “A la vez de saludarla presento mis disculpas y excusa, por no poder asistir a la Sesión Ordinaria Nro. 06-PLE-CNE-2023, convocada para el día de hoy miércoles 1

de febrero de 2023 a las 20h00, por existir dificultad de conexión con el internet”.

Con memorando Nro. CNE-VP-2023-0027-M de 1 de febrero de 2023, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, da a conocer: *“En virtud de la convocatoria a la instalación de la sesión del Pleno No. 06 para hoy miércoles 1 de febrero de 2023 a las 20h00, comunico a usted que no podré asistir en razón de que debo atender actividades inherentes a mis funciones”.*

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2023-0047-M de 22 de marzo de 2023, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, da a conocer: *“Estimada señora Presidenta, por motivos de traslado a la provincia de Pastaza para la entrega de credenciales de las “Elecciones Seccionales y de CPCCS 2023”, presento mi excusa a la reinstalación de la sesión 06-PLE-CNE. Por lo que solicito de la manera más comedida la excusa respectiva (...)”.*

Con memorando Nro. CNE-CENM-2023-0109-M de 23 de marzo de 2023, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, da a conocer: *“Adjunto al presente el certificado médico por DENTAL CLINIC 360, en el cual se indica que asistí a cita de emergencia el día miércoles 22 de marzo de 2023, determinándose reposo obligatorio de 24 horas a partir de la fecha (...)”.*

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No.005-PLE-CNE-2023** de miércoles 25 enero de 2023;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de Recomendación para Invitación a Observación Electoral Nacional para las Elecciones Seccionales, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe del Proceso de Acreditación para Observación Electoral del Referéndum para Enmendar la Constitución de la República del Ecuador; y, la Consulta Popular para la Creación del cantón Sevilla Don Bosco; y,
- 4° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los Informes sobre el análisis al monto y origen de los recursos privados y públicos, administrados por organizaciones políticas, en el periodo comprendido desde el año 2012 al 2020.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No.05-PLE-CNE-2023** de miércoles 25 de enero de 2023.

RESOLUCION DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-1-2-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*;
- Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: **1.** Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **2.** Participar en los asuntos de interés público (...) **4.** Ser consultados. **5.** Fiscalizar los actos del poder público (...)”*;
- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **17.** Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la*

República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana”;

- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días”;*
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)”;*
- Que el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: **1.** Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral”;*
- Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina: *“(...) **3.** La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones*

auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”;

- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. La convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, será difundida en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares y de conformidad con el artículo 52 de esta Ley”;*
- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;*
- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral (...)”;*
- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema”;*
- Que el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional),*

cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional)”;

- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local”;*
- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“Atribuciones frente al control social.- Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente: 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”;*
- Que el artículo 79 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Observatorios.-** *Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterio técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas”;*
- Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral, establece: *“Observación Electoral.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Observación Electoral el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en dicho proceso. La Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Convocatoria.-** *El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a nivel nacional para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar del proceso de observación electoral, misma que se realizará a través del portal web institucional y medios de comunicación que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá el plazo y requisitos para acreditarse como observadores nacionales e internacionales, en los procesos electorales. Los*

postulantes podrán presentar el formulario de acreditación con los documentos habilitantes, en el tiempo y condiciones que señale la convocatoria realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 15 del Reglamento de Observación Electoral, establece: *“Recepción de formularios de acreditación.- La Secretaría General y las secretarías de las delegaciones provinciales o distritales del Consejo Nacional Electoral, se encargarán de la recepción de los formularios de acreditación de los postulantes. Recibida la documentación, la Secretaría General y delegaciones provinciales o distritales, remitirá a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral en el plazo máximo de dos días la documentación de las postulaciones, misma que se encargará de la verificación de requisitos y documentos habilitantes”;*
- Que el artículo 16 del Reglamento de Observación Electoral, establece: *“**Informe de acreditación.**- La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, se encargará de la clasificación, revisión y validación de los formularios de acreditación y de la elaboración del informe correspondiente”;*
- Que el artículo 17 del Reglamento de Observación Electoral, establece: *“**Resolución de acreditación y notificación.**- El Consejo Nacional Electoral, previo informe de acreditación suscrito por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, acreditará y dispondrá a la Secretaría General notifique en el plazo de dos días, el listado de observadores electorales nacionales acreditados y no acreditados, en los correos electrónicos señalados en el formulario de solicitud de acreditación”;*
- Que mediante **Resolución PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de 8 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el inicio del proceso electoral a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027;
- Que mediante **Resolución PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“Artículo*

Único.- Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...); y sus modificaciones mediante **Resoluciones Nro. PLE-CNE-2-14-2-2022**, de 14 de febrero de 2022; **Nro. PLE-CNE-10-21-2-2022**, de 21 de febrero de 2022; **Nro. PLE-CNE-2-05-8-2022**, de 05 de agosto de 2022; y, **Nro. PLE-CNE-2-12-10-2022**, de 12 de octubre de 2022;

Que mediante **Resolución Nro. PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; (...) para las “Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”;

Que mediante **Resolución PLE-CNE-1-26-5-2022** de 26 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las modalidades de Observación Electoral Conducida e Independiente para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Además, extendió formal invitación al proceso electoral a la Unión Interamericana de Organismos Electorales, a la Association of World Election Bodies, Organización de Estados Americanos, Unión Europea, Asociación de Magistradas Electorales de las Américas, Centro Carter; y, a organizaciones internacionales y personas que cumplan por los menos dos de los criterios emitidos en el “Informe de Recomendación sobre la Observación Electoral Internacional para el proceso 2022-2023”, como el Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador, autoridades electorales u otras personalidades reconocidas en el ámbito electoral, democracia, derechos humanos y transparencia;

Que mediante **Resolución PLE-CNE-1-19-8-2022** de 19 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;

Que mediante **Resolución PLE-CNE-4-13-10-2022**, de 13 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de consejeras y consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;

- Que mediante **Resolución PLE-CNE-5-13-10-2022** de 13 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió extender invitación para la acreditación en calidad de observadores electorales nacionales a los ecuatorianos residentes en el exterior que expresen su voluntad de participar en calidad de observadores electorales en formulario digital habilitado en la página web de Consejo Nacional Electoral; y, cumplan con los requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales referidas en el Reglamento de Observación Electoral para la elección a consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; a las Universidades legalmente acreditadas en el país; al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; al Consejo Nacional para la Igualdad de Género; al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana; al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; a la Corporación Participación Ciudadana; a la Fundación Haciendo Ecuador; a la Corporación Líderes para Gobernar; y, a los veedores nacionales acreditados mediante **Resoluciones Nro. PLE-CNE-1-25-5-2022** de 25 de mayo de 2022, y **Nro. PLE-CNE-4-27-5-2022** de 27 de mayo de 2022, emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; quienes participaron en el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integran el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que mediante **Oficio No. T.299-SGJ-22-0251** de 29 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador notifica al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo No. 607, en los siguientes términos: “*De conformidad con el artículo 104, 106, 147 y 441 de la Constitución de la República del Ecuador, el día de hoy 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República ha emitido el Decreto Ejecutivo No. 607 en que convoca a referéndum para enmendar la Constitución de la República para que el electorado se pronuncie respecto a ocho preguntas (...)*”;
- Que mediante **Oficio No. T.97-SGJ-22-0252** de 30 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, notifica al Consejo Nacional Electoral, con el Decreto Ejecutivo No. 610 de 30 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador, el cual establece en su Artículo 1: “*Disponer al Consejo Nacional Electoral que convoque a los ciudadanos empadronados en la parroquia rural “Sevilla Don Bosco”, perteneciente al Cantón*

Morona, provincia de Morona Santiago, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: “Está usted de acuerdo con la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago, que será conformado con el 99.15% del territorio de la actual parroquia rural del mismo nombre, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Sevilla Don Bosco? SI () NO (); y el Artículo 2.- Notifíquese con el presente Decreto Ejecutivo y con el Dictamen Nro. 4-22-CP/22 emitido por la Corte Constitucional, al Consejo Nacional Electoral a fin de que proceda con la convocatoria a Consulta Popular (...).”;

- Que mediante **Resolución Nro. PLE-CNE-1-6-12-2022** de 06 de diciembre de 2022 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;
- Que mediante **Resolución Nro. PLE-CNE-1-13-12-2022** de 13 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a Consulta Popular a las y los ciudadanos empadronados en la parroquia rural Sevilla Don Bosco, perteneciente al cantón Morona, provincia de Morona Santiago;
- Que mediante **Resolución Nro. PLE-CNE-2-13-1-2023** de 13 de enero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral del Referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador; y, la Consulta Popular para la creación del cantón Sevilla Don Bosco;
- Que mediante Oficio Sin Número, de 23 de enero de 2023, suscrito por Javier David Ugalde Palacios, Coordinador del Observatorio Electoral Ciudadano, se solicita a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Shiram Diana Atamaint Wamputsar, que: *“(...) extienda una invitación para poder ser acreditado en calidad de observador electoral nacional, conforme los procedimientos aprobados por el CNE, en la representación del OBSERVATORIO ELECTORAL CIUDADANO AL CUMPLIMIENTO DE LA MORMATIVA Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS (...).”;*
- Que mediante Oficio Sin Número, de 23 de enero de 2023, suscrito por la Emb. Gloria Rugen de Pirrello, Presidenta Nacional de la Institución de Derechos Humanos, Democracia Cultura de Paz y No violencia del Ecuador, se solicita a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Shiram Diana Atamaint Wamputsar, que: *“nos permita en el momento que sea posible se pueda coordinar y apoyar en los recintos electorales para que generemos una ruta para seguir*

luego con el objetivo de que desde nuestras instituciones podamos velar por los derechos de la ciudadanía y entre ellos principalmente lo de los grupos de atención prioritaria, enfocando que el objetivo principal de nuestra organización en parte es para ser un apoyo constante eficiente y eficaz para que el Estado cumpla con sus objetivos y ser parte fundamental en el desarrollo del país”;

- Que mediante Oficio No. 001-2023-OCCE de 26 de enero de 2023, suscrito por el Crnl (sp) José Núñez Mejía, Secretario Ejecutivo del Observatorio Ciudadano de Control Electoral (OCCE), se solicita a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: *“(...) agradeceré a usted invitarnos como Observadores de este proceso que se avecina, para lo cual adjuntamos la documentación correspondiente”;*
- Que con memorando Nro. CNE-DNRICOE-2023-0211-M de 30 de enero de 2023, la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunta el *“Informe de Recomendación para Invitación a Observación Electoral Nacional para las Elecciones Seccionales, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023”;*
- Que la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, da a conocer: *“Simplemente para que me indiquen, porque encuentro una incoherencia en el pedido que hacen dos organizaciones, en el sentido de que sean invitadas como observadores en este proceso electoral, y sin embargo en la recomendación de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, señala: “extender formal invitación”, uno invita cuando no le han pedido a uno ser invitado, o sea aquí están haciendo una solicitud para ser parte del observatorio y como es que el CNE, no se en base a qué aleatoriamente invita, cuando hay tantas organizaciones que se podrían también haber invitado, y no fue esa la tónica que se ha tomado en estos días ni el modelo, sino que las organizaciones han pedido ser registradas previo al cumplimiento de requisitos formales, sin embargo aquí le dice: “extender formal invitación”, luego de extender la formal invitación, disponer a Secretaría General, en conjunto con la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, que se notifique la resolución adoptada, le dispone suscribir una carta, y luego que proceda con la respectiva acreditación previa la verificación de los requisitos, esto a mi me lleva a la confusión porque reiteradamente y lo digo de una forma insistente, se había solicitado a las organizaciones que ellas quieren participar para que se registren previo al cumplimiento de requisitos, ellas solicitan participar en este proceso, y cómo es que ahora les extendemos una*

invitación, simplemente necesito una aclaración señora Presidenta y no generar confusión". "El informe es un insumo que sirve para tomar resolución, y la motivación de las resoluciones me señalan que motivar es conectar los antecedentes de hecho, lo he repetido en varias ocasiones, con los antecedentes de derecho, y luego el Pleno resuelve, esto no dice, lo que acaba de señalar la señorita Gabriela Ortiz, porque en el antecedente dice que el Observatorio Ciudadano de Control Electoral "solicita", entonces aquí debería decir que en cumplimiento de la invitación que realiza el Consejo Nacional Electoral, para ser coherente, se esta tomando en consideración esta organización, dentro de una tercera fase, que el Consejo Nacional Electoral ha procedido a invitar organizaciones para que se sigan inscribiendo en este proceso de observación, pero lo que señala acá es que las organizaciones solicitan, y nosotros les invitamos, entonces tiene que haber coherencia, que se le invita a la organización, la organización da una respuesta que acepta participar en este proceso, previo el cumplimiento de la normativa, de lo que se puede considerar un check - list, cumple o no cumple el requisito, y luego la firma de la carta, cuando ya se le acredite, etc. Por lo menos este informe no señala así, dice que es la organización como que toma su iniciativa, y pide al Consejo Nacional Electoral ser tomada en cuenta como observador, luego el Consejo Nacional Electoral en esta recomendación le invita a participar, y de ahí tiene que firmar un acta, y después de que firma, suscripción de una carta, en el que dejan sentado su compromiso de actuar con objetividad, luego viene si es que cumple o no cumple con los parámetros para ser registrada como observador, esta incoherencia en el informe señora Presidenta, pido que se rectifique o se aclare, porque para mí quedó mas oscura lo que me acaba de decir la señorita Gabriela Ortiz, porque las palabras ahí están en juego, o ponemos en la parte de acá que nosotros invitamos, no que las organizaciones expresan su deseo de participar". (...) En la resolución en la parte resolutive debería decir, que el Consejo Nacional Electoral a través de su Dirección respectiva, realiza una invitación a las organizaciones de la sociedad civil, y estas tres organizaciones aceptaron ser parte, por lo tanto nosotros procedimos a la invitación, texto que la doctora Elena Nájera Moreira, eleva a moción, la misma que es respaldada por el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejera; y, acogida con tres votos a favor de los tres Consejeros presentes;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 06-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, realice formal invitación al Observatorio Electoral Ciudadano, al Observatorio Ciudadano de Control Electoral y a la Institución de Derechos Humanos, Democracia Cultura de Paz y No violencia del Ecuador para que sus delegados participen en calidad de observadores electorales nacionales en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, que previo a la verificación de los requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral, proceda con la respectiva acreditación; y, a la suscripción de una carta en la que dejen sentado su compromiso de actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, no intervención en los asuntos internos del país, ajenos a la materia del Reglamento de Observación Electoral; y, respeto por la legislación interna.

Artículo 3.- Disponer a Secretaría General, en conjunto con la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, notifique la presente resolución a las personas jurídicas y organizaciones de la sociedad civil invitadas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; y, al Observatorio Electoral Ciudadano; al Observatorio Ciudadano de Control Electoral; y, a la Institución de Derechos Humanos, Democracia Cultura de Paz y No violencia del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 06-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 3

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo, el punto tres del orden del día, respecto de: **“Conocimiento y resolución respecto del Informe del Proceso de Acreditación para Observación Electoral del Referéndum para Enmendar la Constitución de la República del Ecuador; y, la Consulta Popular para la Creación del cantón Sevilla Don Bosco”**; y, se procede a tomar votación del mismo, se consignan dos votos a favor y una abstención, por lo tanto no se adopta ninguna resolución.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-22-3-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control...”*;

- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De*

manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;

- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento*

de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;

- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: **“Régimen de Control de las personas jurídicas con participación estatal.-** Para todos los efectos contemplados en esta

Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto, (...) Se evitará la superposición de funciones con otros organismos de control, sin perjuicio de estar obligados de actuar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de manera coordinada, conjunta y/o simultánea (...)”;

- Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: **“Recomendaciones de auditoría.-** *Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado*”;
- Que el artículo 2 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011** de 20 de julio de 2011, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: **“Destino de fondos.-** *El Fondo Partidario Permanente será entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para proporcionar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación y para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiario de estos recursos públicos*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011** de 20 de julio de 2011, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: **“Obligación de presentar la documentación contable.-** *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones. Las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el ex-Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral*”;

- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”***;
- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“De los fondos privados.- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”***;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“De las contribuciones.- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato***

diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;*
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.-** *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;*
- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** *El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes,*

contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;

- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.-** *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);*
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** *Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;* .
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.-** *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los*

documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribuciones de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el

Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; **y, w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados

desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales (...) SEGUNDA.** - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0543-M de 8 de septiembre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el informe Nro.CNE-DNFCGE-GFOP-024-2021, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el período comprendido desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1425-M de 8 de septiembre de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-024-2021, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el período comprendido desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016, para que por su intermedio sea conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-10-8-9-2021 de 8 de septiembre de 2021, resolvió: “**Artículo Único.-** Aprobar el informe **Nro.CNE-DNFCGE-GFOP-024-2021** de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, se concede al **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presenten los justificativos a las observaciones constantes encontradas en el citado informe”;

- Que el representante legal y el responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante comunicado de 23 de septiembre de 2021, presentó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la información solicitada en la Resolución **PLE-CNE-10-8-9-2021** de 8 de septiembre de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2012-2016-0012-2022 de 01 de agosto de 2022, dispuso la elaboración del informe final, respecto al análisis al monto y origen de los recursos privados, con base a los informes económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2022-0111-O de 23 de noviembre de 2022, solicitó a la Contraloría General del Estado se informe si, con respecto a los exámenes especiales realizados a la utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik - MUUP, Lista 18, existió la determinación de responsabilidades, sanciones o multas de índole económica en contra de la organización política o de sus directivos;
- Que la Contraloría General del Estado en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2022-0111-O, emitió el Oficio Nro. 3547-DNR-SR-2022 de 14 de diciembre de 2022, en el cual señaló: “(...) se derivó una resolución de responsabilidad civil solidaria (glosa) confirmada, en contra de tres directivos del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik - MUUP, Lista 18, correspondiente al período del 01 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2012, por el valor de USD 66988,01, relacionada a la observación realizada al Fondo Partidario Permanente (...)”;

REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR

Nombres y Apellidos	Cargo
Rafael Domingo Antuni Catani	Representante legal - Año 2012
Fanny Elizabeth Campos Encalada	Representante legal - Años 2013-2014-2015 hasta el 15 de abril de 2016

Nombres y Apellidos	Cargo
Marlon René Santi Gualinga	Representante legal desde el 16 de abril de 2016
German Katan Kuja	Responsable económico- Año 2012
Carmen Elena Santos Shuqui	Responsable económico- Años 2013- 2014-2015-2016
María Zaruma Ávila	Contador-Año 2012
Viviana Magaly López Muñoz	Contador Años 2013-2014-2015
Corazón Alexander Arias García	Contador Año 2016

Fuente: Informes Económicos Financieros 2012 al 2016;

Que del análisis del informe, se desprende: “**MONTO ANALIZADO.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-024-2021, correspondiente al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, el mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-10-8-9-2021 de 8 de septiembre de 2021, en lo concerniente al monto y origen de los recursos privados administrados en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 cuyo monto ascendió a treinta y siete mil setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América con sesenta y cinco centavos (USD 37.799,65) y destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente contabilizados en los años 2015 y 2016, cuyo monto ascendió a cinco mil cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (USD 5.047,50)

La Contraloría General del Estado en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente entregado a varias organizaciones políticas en la cual se incluyó al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por los años 2010 y 2011, cuyos resultados se encuentran expresados en el informe Nro. DAAC-0226-2015; así también, el Órgano de Control realizó el examen especial a los ingresos, gastos y a los procesos precontractual, contractual y ejecución de contratos del Consejo Nacional Electoral, en este proceso se consideró el análisis a la información económica financiera de los años 2012, 2013 y 2014, correspondientes al movimiento político en mención, cuyos resultados se encuentran expresados en el informe Nro. DAAC-0017-2017.

RESULTADOS

Resultados obtenidos en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-024-2021, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-10-8-9-2021

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9 del informe en mención, respecto al análisis del monto y origen del recurso privado de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; y, destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente contabilizado en los años 2015 y 2016, verificó lo siguiente:

Análisis	Cumple SI / NO
9.1 Análisis del financiamiento privado	
9.1.1 Documento de respaldo que sustenta las contribuciones.	SI
9.1.2 y 9.1.3 Monto y origen de los recursos privados.	SI
9.1.4 Publicación de la información económica financiera en la página web.	SI
9.1.5 Presentación de los informes económicos financieros.	NO
9.1.6 Cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo.	SI
9.2. Análisis a la utilización del saldo del Fondo Partidario Permanente, por parte del Consejo Nacional Electoral, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.	SI
9.3. Análisis al financiamiento público del Fondo Partidario Permanente por parte de la Contraloría General del Estado.	N/A

Respecto al numeral 9.2 del cuadro anterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, señaló:

Análisis a la utilización del Fondo Partidario Permanente, por parte del Consejo Nacional Electoral, por el periodo comprendido entre el 01 enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016.

(...)

Del análisis a los informes económicos financieros de los ejercicios 2015 y 2016, se identificó que los gastos con cargo a la cuenta caja chica Fondo Partidario Permanente fue de quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos (USD 575,77), de los cuales en el año 2015 se utilizó trescientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (USD 397,78) para cancelar servicios básicos y costos financieros y en el año 2016 se utilizó ciento setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (USD 177,99) para el pago de servicios básicos; valores que forman parte del funcionamiento institucional de la organización política (...)

Revisión de los justificativos presentados por la organización política

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.1.5 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-024-2021, observó lo siguiente:

“Presentación de los informes económicos financieros

El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante Oficios Nro. 817-SG-CEN-MUPP de 04 de abril de 2013; Nro. 00000963-CEN-MUPP de 14 de agosto de 2013, Nro. 575-SG-MUPP, de 28 de marzo del 2014, Nro. 1059-SG-CEN-MUPP de 12 de octubre de 2015 y Oficios Nro. S/N de 04 y 20 de septiembre de 2018, 10 de octubre de 2018 y 14 de noviembre de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral, los informes económicos financieros de los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

(...) Del análisis a la fecha de entrega de la documentación contable, se identificó que el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, no presentó los informes económicos financieros de los ejercicios 2012, 2014, 2015 y 2016, en el plazo de noventa días, conforme lo establece la normativa legal citada.

Lo que ocasiono, que el representante legal y el responsable económico realicen la entrega de la documentación extemporáneamente; esto es del año 2012 en cuatro (4) días, del año 2014 ciento noventa y cinco días (195) días, del año 2015 ochocientos ochenta y seis días (886) días; y, del ejercicio 2016 quinientos veintiún (521) días, después de los plazos previstos”.

El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, presentó los informes económicos financieros de los años 2012, 2014, 2015 y 2016, fuera del plazo establecido, pese a las solicitudes realizadas por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; sin embargo, bajo el principio de certeza electoral, esta Dirección Nacional realizó el análisis respecto al monto y origen de los recursos privados de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; y, destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente contabilizado en los años 2015 y 2016, evidenciándose que los mismos fueron administrados en debida forma”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2023-IF adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-0245-M de 22 de marzo de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realizó el análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, operaciones que no fueron materia de examen por parte de la Contraloría General del Estado, cumpliendo así con lo establecido por el Órgano de Control en el Oficio Nro. 28031 CNJ, al respecto esta Dirección Nacional, como resultado de su acción de control concluye lo siguiente:*

La organización política en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, registró aportes en numerario y especie por concepto de financiamiento privado por un valor de treinta y siete mil setecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 37.795,00), dentro de los montos permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base a la documentación remitida en los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2018-0257-OF y Nro. UAFE-SG-2018-0011-O, emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron aportes o contribuciones al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio del 2017.

La Contraloría General del Estado en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente entregado a varias organizaciones políticas, en el cual se incluyó al Movimiento de Unidad Plurinacional

Pachakutik, Lista 18, por los años 2010 y 2011, cuyos resultados se encuentran expresados en el informe Nro. DAAC-0226-2015; así también, el Órgano de Control realizó el examen especial a los ingresos, gastos y a los procesos precontractual, contractual y ejecución de contratos del Consejo Nacional Electoral, en este proceso se consideró el análisis a la información económica financiera de los años 2012, 2013 y 2014, correspondientes al movimiento político en mención, cuyos resultados se encuentran expresados en el informe Nro. DAAC-0017-2017.

El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral en atención al Oficio Nro. 28031 CNJ de 28 de septiembre de 2017, suscrito por el Contralor General del Estado subrogante, analizó el saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente contabilizado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en los años 2015 y 2016, mismos que no fueron objeto de examen por parte del Órgano de Control. Es importante señalar que la organización política no tuvo asignación del recurso público en los años 2014, 2015 y 2016.

RECOMENDACIÓN. *La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base al resultado obtenido en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-024-2021; y, a la revisión del comunicado presentado por la organización política, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis, **recomienda** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Aprobar los informes económicos financieros presentados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, considerando que el monto y origen de los recursos privados de los periodos fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; y, el destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente contabilizado en los años 2015 y 2016, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para su conocimiento”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 06-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los informes económicos financieros presentados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, considerando que el monto y origen de los recursos privados de los períodos fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; y, el destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente contabilizado en los años 2015 y 2016, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; al Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 06-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-22-3-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con*

los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control...”;

- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos (...)”;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”;*

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(…) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de*

concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las*

organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.**- *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;*
- Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del Destino de Fondos.** - *El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.** - Comprende los gastos necesarios, para implementar y*

sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.** - Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.** - Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.** - Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.**- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardiana, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del

responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y

contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribuciones de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante

Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que del artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del manejo de valores en efectivo. -** Todos los pagos o egresos

superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos”;

Que del artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Manejo de Caja Chica.**- *Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica”;*

Que del artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los viáticos.** - *Los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debidamente autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión observando la normativa vigente para el sector público”;*

Que del artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.** - *La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por*

el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;

Que del artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.** - Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;

Que del artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de la organización política.**- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;

Que del artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad del responsable económico.**- El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente registrados y que los saldos

correspondan a transacciones efectivamente realizadas; así como, el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que del artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Destino de Fondos.** - El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.** - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.** - Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.** - Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.** - Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.**- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al

funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que del artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - *No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: 1. Para actividades particulares; 2. Actividades con fines de lucro; 3. Para financiar campañas electorales; 4. Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; 5. Para donaciones o legados; 6. En Proselitismo político; 7. Otras actividades prohibidas por la Ley”;*

Que del artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los fondos privados.** - *Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;*

Que del artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.** - *El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;*

Que del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo

Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

Que del artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

Que del artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

Que del artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;

Que del artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con

una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);

Que del artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.** - *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;*

Que del artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.** - *El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;*

Que del artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.** - *Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio*

de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público”;

- Que del artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la contabilidad consolidada.** - *La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que del artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - *Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;*
- Que del artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** - *El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;*
- Que del artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.** - *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas,*

personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora,

liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “De la resolución. - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la

publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones Generales (...)** **SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0542-M de 08 de septiembre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2021, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, administrados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el año 2017;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1424-M de 8 de septiembre de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2021, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, administrados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el año 2017, para que por su intermedio sea conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-14-8-9-2021, de 08 de septiembre de 2021, resolvió: **“Artículo Único.-** Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, y con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017, se concede al **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, de la presente resolución, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en el citado informe”;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-000984-Of de 09 de septiembre de 2021, notificó al representante legal y al responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, la Resolución PLE-CNE-14-8-9-2021 de 8 de septiembre de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el representante legal y el responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante comunicado de 23 de septiembre de 2021, presentó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la información solicitada en la Resolución PLE-CNE-14-8-9-2021 de 8 de septiembre de 2021;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2017-0013-2022 de 1 de agosto de 2022, dispuso la elaboración del informe final respecto al análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, con base al informe económico financiero del año 2017.

REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR

Nombres y Apellidos	Cargo
Marlon René Santi Gualinga	Representante legal
Carmen Elena Santos Shuqui Juan Pablo Mera (Suscribe la información económica financiera 2017)	Responsable económico
Corazón Alexander Arias García Beivy Amarilis Rivera Vergara (Suscribe la información económica financiera 2017)	Contador/a

Fuente: Informe económico financiero 2017 del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18;

- Que del análisis del informe, se desprende: “**MONTO ANALIZADO.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-12-22-6-2017 de 22 de junio del 2017, resolvió aprobar la asignación del Fondo Partidario Permanente del año 2017, a favor de las organizaciones políticas que por ley tienen derecho, sin embargo, no

consta el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por lo que no se realizó la entrega de recurso público. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2021, concerniente al monto y origen de los recursos privados y destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, administrados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el ejercicio fiscal 2017, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-14-8-9-2021 de 08 de septiembre de 2021, en el que se identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política ascendió a cinco mil setecientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 5.763,15), de los cuales novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 980,00) correspondieron a contribuciones en especie de sus adherentes, trescientos once dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta dos centavos (USD 311,42), corresponde al saldo en la cuenta bancos al 31 de diciembre de 2016 y cuatro mil cuatrocientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (USD 4.471,73) al saldo registrado en la cuenta caja chica Fondo Partidario Permanente al 31 de diciembre de 2016.

ORIGEN	Valor	Valor Total
Financiamiento Privado	-	1.291,42
Contribuciones de adherentes en numerario	-	-
Contribuciones de adherentes en especie	980,00	-
Otros Ingresos (regulaciones proveedores varios)	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2016 cuenta bancos	311,42	-
Financiamiento Público	-	4.471,73
Saldo al 31 de diciembre de 2016 cuenta caja chica Fondo Partidario Permanente	4.471,73	-
Total Ingresos	-	5.763,15

Resultados obtenidos en el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2021, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-14-8-9-2021 de 8 de septiembre de 2021.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9 del informe en mención, respecto al análisis del monto y origen del recurso privado del año 2017 y destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, verificó lo siguiente:

Análisis	Cumple SI/NO
9.1 Análisis al financiamiento privado	
9.1.1 Monto y origen de los recursos privados	SI
9.1.2 Publicación de la información económica financiera en la página web	SI
9.1.3 Presentación del informe económico financiero	NO
9.2 Análisis del financiamiento público	
9.2.1 Utilización del saldo de la caja chica Fondo Partidario Permanente.	SI
9.3 Análisis a las cuentas de los estados financieros	
9.3.1 Bancos	SI
9.3.2 Cuentas por cobrar	NO
9.3.3 Activos fijos	NO
9.3.4 Cuentas por pagar	NO

Revisión de los justificativos presentados por la organización política

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.1.3 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2021, observó lo siguiente:

“Presentación del informe económico financiero

(...) el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, no cumplió con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2017 en el plazo de noventa días (...).”

El representante legal y el responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, mediante comunicado de 23 septiembre del 2021, indicaron lo siguiente:

“(...) El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, durante el año 2017 se encontraba en proceso de consolidación de la directiva nacional y reestructuración interna, lo cual alteró la marcha institucional de nuestra organización política, razón por la cual se realizó la entrega del informe económico financiero del año 2017 fuera del plazo establecido, por lo que solicitamos de la manera más atenta se sirvan excusar a nuestro Movimiento Político por dicha demora”.

El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, presento el informe económico financiero del año 2017 fuera del plazo establecido, pese a las solicitudes realizadas por la Dirección Nacional del Fiscalización y Control del Gasto Electoral; sin embargo, bajo el principio de certeza electoral, esta Dirección Nacional realizó análisis respecto al monto y origen de los recursos privados del año 2017; y, destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, evidenciándose que los mismos fueron administrados en debida forma;

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.3.2 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2021, observó lo siguiente:

“Cuentas por cobrar

(...) La organización política, no designó una persona que efectuó la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar, por lo tanto no presentó el informe mensual, trimestral ni anual de la verificación de los saldos; así también, el responsable económico, no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada, situación que impidió identificar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas”.

El representante legal y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, mediante comunicado de 23 de septiembre de 2021, indicaron lo siguiente:

“(...) El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el año 2017 no registró en su contabilidad transacciones con cargo a las cuentas por cobrar sean estos anticipos a proveedores, empleados u otras cuentas por cobrar, en razón de que en este año nuestro

Movimiento Político no recibió recurso público del Fondo Partidario Permanente y no contaba con los recursos necesarios, conforme se evidencia en los mayores anexos al presente, mismos que fueron adjuntos al informe económico financiero correspondiente al año 2017 entregado al Consejo Nacional Electoral”.

De acuerdo con lo manifestado por el representante legal y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, y a la verificación de la información económica financiera, no se identificó registros contables con cargo a las cuentas por cobrar en el periodo de análisis, en este sentido, se desvanece la observación constante en el numeral 9.3.2, del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2021.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.3.3 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2021, observó lo siguiente:

“Activos fijos

De la revisión al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, se identificó que la organización política registró en la cuenta de activos fijos, el valor de ciento sesenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (USD 165.698,78), menos la depreciación acumulada de noventa y cuatro mil ochocientos once dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (USD 94.811,13); y, reflejó un saldo de setenta mil ochocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (USD 70.887,65), los cuales no están respaldados con un listado que justifiquen el detalle de los activos fijos de la organización política, de los siguientes rubros:

ACTIVOS FIJOS	Valores USD	Saldos USD
<i>Muebles y equipos de oficina</i>	<i>5.986,47</i>	2.827,04
<i>(-) Depreciación acumulada muebles y equipo de oficina</i>	<i>-3.159,43</i>	-
<i>Equipos de comunicación</i>	<i>17.238,04</i>	0,00
<i>(-) Depreciación acumulada equipos de comunicación</i>	<i>-17.238,04</i>	-
<i>Equipos de computación</i>	<i>30.968,62</i>	0,00

ACTIVOS FIJOS	Valores USD	Saldos USD
Sistemas y paquetes informáticos	1.491,07	-
(-) Depreciación acumulada equipo de computación	-32.459,68	-
Vehículos	37.031,60	0,00
(-) Depreciación acumulada vehículos	-37.031,60	-
Equipos electrónicos	4.922,38	0,00
(-) Depreciación acumulada equipos electrónicos	-4.922,38	-
Otros activos	68.060,60	68.060,60
Total Activos Fijos al 31-12-2017	-	70.887,65

Fuente: Estado de situación financiera del año 2017, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18.

El representante legal y el responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, mediante comunicado de 23 de septiembre de 2021, señalaron lo siguiente:

“(..) El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el año 2017 no registró en su contabilidad transacciones con cargo a las cuentas de Activos Fijos, en razón de que en este año nuestro Movimiento Político no recibió recurso público del Fondo Partidario Permanente y no contaba con los recursos necesarios para realizar la adquisición de activos fijos, conforme se evidencia en los mayores anexos al presente, mismos que fueron adjuntos al económico financiero correspondiente al año 2017 entregado al Consejo Nacional Electoral”.

De acuerdo con lo manifestado por el representante legal y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, y a la verificación de la información económica financiera, no se identificó registros contables con cargo a la cuenta de activos fijos en el período de análisis; es importante señalar que la organización política mediante Oficio Nro. MUPP-CN-2019-0086-Ofic de 6 de noviembre de 2019, recibido en el Consejo Nacional Electoral el 8 de noviembre de 2019, adjunto el Manual de Control Interno Contable para el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, consecuentemente se desvanece la observación

constante en el numeral 9.3.3, del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2021.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.3.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2021, observó lo siguiente:

“Cuentas por pagar

De la revisión a la documentación presentada por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, se verificó que la organización política al 31 de diciembre de 2017, registró en las cuentas por pagar un saldo de treinta y cinco mil sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (USD 35.060,52), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual ni anual.

(...) El responsable económico, no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales, trimestrales ni anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada; situación que impidió identificar a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos”.

El representante legal y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, mediante comunicado de 23 septiembre del 2021, indicaron lo siguiente:

“(...) El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el año 2017 no registró en su contabilidad transacciones con cargo a las cuentas por pagar sean estas a proveedores o empleados, en razón de que en este año nuestro Movimiento Político no recibió recurso público del Fondo Partidario Permanente y no contaba con los recursos necesarios, conforme se evidencia en los mayores anexos al presente, mismos que fueron adjuntos al informe económico financiero correspondiente al año 2017 entregado al Consejo Nacional Electoral”.

De acuerdo con lo manifestado por el representante legal y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, y a la verificación de la información económica financiera, no se identificó registros contables con cargo a las cuentas por pagar en el período de análisis, en este sentido, se desvanece la observación constante en el numeral 9.3.4, del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2021”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-011-2023-IF adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0245-M de 22 de marzo de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** *La organización política mediante la información proporcionada en el comunicado de 23 de septiembre de 2021, justificó y desvaneció en debida forma las observaciones constantes en los numerales 9.1.3, 9.3.2, 9.3.3 y 9.3.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2021, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados y el destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, administrados en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2017.*

La organización política en el año 2017, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de contribuciones en especie de sus adherentes, por novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 980,00), dentro de los montos permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base a la documentación remitida en los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2019-0294-OF y Nro. UAFE-SG-2019-0013-O, emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio del 2017 y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 3 de julio de 2017 .

La organización política en el año 2017, registró con cargo a la cuenta caja chica Fondo Partidario Permanente años anteriores, gastos para propiciar actividades del funcionamiento institucional, por un valor de ciento setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (USD 177,67), conforme lo señala la normativa legal y reglamentaria.

RECOMENDACIÓN: *La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2021; y, a la revisión de los justificativos presentados por la organización política, de conformidad con lo que dispone en el numeral 1 del artículo 29 del*

*Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017 y el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, **recomienda** al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: Aprobar el informe económico financiero del año 2017, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para su conocimiento”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 06-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe económico financiero del año 2017, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; al Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 06-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-22-3-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control...”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos (...)”*;

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Estos fondos públicos serán utilizados*

exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;

- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*

- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”*;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el**

Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

- Que del artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del manejo de valores en efectivo.** - Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos”;
- Que del artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Manejo de Caja Chica.-** Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica”;
- Que del artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los viáticos.** - Los valores por anticipos de viáticos,

subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debidamente autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión observando la normativa vigente para el sector público”;

- Que del artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.** - La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;
- Que del artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.** - Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;
- Que del artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de la organización política.-**

Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;

Que del artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad del responsable económico.-** *El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas; así como, el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;*

Que del artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Destino de Fondos. -** *El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.** - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes*

políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.**- Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.** - Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.** - Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.**- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardiana, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que del artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

Que del artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que del artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.** - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

Que del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

Que del artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

Que del artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las

organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

Que del artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - *El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;*

Que del artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.** - *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);*

Que del artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.** - *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;*

Que del artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.** -

El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;

Que del artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.** - Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público”;

Que del artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la contabilidad consolidada.** - La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;

Que del artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.** -

Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

Que del artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** - *El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;*

Que del artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.** - *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;*

Que del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - *El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; d) Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la*

organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “De la resolución. - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización

y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones Generales (...)** **SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0541-M de 08 de septiembre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-0025-2021, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, administrados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el año 2018;

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1423-M de 8 de septiembre de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional

Electoral, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, administrados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el año 2018, para que por su intermedio sea conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-18-8-9-2021, de 08 de septiembre de 2021, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, se concede al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en el citado informe”;**
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-000992-Of de 09 de septiembre de 2021, notificó al representante legal y al responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, la Resolución PLE-CNE-18-8-9-2021 de 8 de septiembre de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el representante legal y el responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante comunicado de 23 de septiembre de 2021, presentó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la información solicitada en la Resolución PLE-CNE-18-8-9-2021 de 8 de septiembre de 2021;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2018-0014-2022 de 1 de agosto de 2022, dispuso la elaboración del informe final respecto al análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, con base al informe económico financiero del año 2018.

REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR

Nombres y Apellidos	Cargo
----------------------------	--------------

Marlon René Santi Gualinga	Presidente - representante legal
Juan Pablo Mera	Responsable económico
Beivy Amarilis Rivera Vergara	Contadora

Fuente: Informe Económico Financiero 2018 del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18;

Que del análisis del informe, se desprende: “**MONTO ANALIZADO.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021, concerniente al monto y origen de los recursos privados y destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, administrados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el ejercicio fiscal 2018, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-18-8-9-2021 de 08 de septiembre de 2021, en el que se identificó que el monto analizado ascendió a cinco mil quinientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (USD 5.598,34), de los cuales novecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (USD 992,86) correspondieron a contribuciones en especie de sus adherentes, cuatro mil doscientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (USD 4.294,06), corresponde al saldo en la cuenta caja chica Fondo Partidario Permanente de ejercicios anteriores y trescientos once dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 311,42) al saldo conciliado de la cuenta bancos al 31 de diciembre de 2017.

Origen	Monto En dólares	Valor Total En dólares
Financiamiento Privado	-	992,86
Contribuciones de adherentes en especie	992,86	-
Financiamiento Público	-	4.605,48
Saldo caja chica Fondo Partidario Permanente al 31/12/2017	4.294,06	-
Saldo bancos al 31/12/2017	311,42	-
Total Ingresos	-	5.598,34

Fuente: Informe Económico Financiero del ejercicio 2018 presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18.

RESULTADOS

Resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-18-8-9-2021 de 8 de septiembre de 2021.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9 del informe en mención, respecto al análisis del monto y origen del recurso privado del año 2018 y destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, verificó los siguiente:

Análisis	Cumple SI / NO
9.1 Análisis del financiamiento privado	
9.1.1 Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero	NO
9.1.2 Monto y origen de los recursos privados	SI
9.1.3 Publicación de la información económica financiera en la página web	SI
9.1.4 Presentación del informe económico financiero	SI
9.2 Análisis del financiamiento público	
9.2.1 Utilización del saldo de la caja chica Fondo Partidario Permanente.	NO
9.2.2 Funcionamiento de un centro de formación política	NO
9.3 Análisis a las cuentas de los estados financieros	
9.3.1 Bancos	SI
9.3.2 Cuentas por Cobrar	NO
9.3.3 Activos fijos	NO
9.3.4 Cuentas por Pagar	NO

Resultados de la revisión de los justificativos presentados por la organización política.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.1.1 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021, observó lo siguiente:

“Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero

De la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del ejercicio 2018, se identificó lo siguiente:

- Todos los comprobantes de ingreso presentados, no registran los campos de: nombre y número de cédula del responsable económico y contadora.*
- Todos los comprobantes de contribuciones y aportes presentados, no registran el campo de detalle; y, en varios casos no constan los nombres y números de cédula del aportante y del responsable económico; así también, el comprobante Nro. 10 no contiene la firma del aportante.*

“(...) Del análisis al contenido de la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se verificó que la organización política no adjuntó la documentación requerida completa de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria citada”.

El representante legal y el responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante comunicado de 23 de septiembre de 2021, indicaron lo siguiente:

“(...) Para poder subsanar la observación antes descrita, por medio del presente le solicitamos a usted Sra. Directora de la manera más atenta, autorice al responsable económico y contadora de nuestro Movimiento Político, realicen una reunión con el equipo de analistas de la Dirección que usted preside a fin de completar la información faltante en los mencionados documentos”.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez revisada la documentación proporcionada por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, constató que los comprobantes de ingreso y los comprobantes de contribuciones y aportes, registran los campos requeridos conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, razón por la cual, se justifica la observación constante en el numeral 9.1.1 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.2.1 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021, observó lo siguiente:

“Utilización del saldo de la caja chica Fondo Partidario Permanente

La organización política, del saldo que registró en el balance general al 31 de diciembre de 2017 en la cuenta caja chica Fondo Partidario Permanente, que fue de cuatro mil doscientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (USD 4.294,06), utilizó para cancelar los servicios básicos, el valor de mil ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (USD 1.084,38), quedando un saldo al 31 de diciembre de 2018 en la cuenta caja chica Fondo Partidario Permanente, el valor de tres mil trescientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos, (USD 3.387,35); sin embargo, este saldo no coincide con el registrado en el balance de situación financiera del ejercicio 2018 presentado por la organización política, en razón que no se contabilizó el valor correcto del saldo final del ejercicio 2017 y el custodio de la cuenta caja chica no realizó de forma correcta los arqueos de caja por el periodo que cubren los balances, adicional a esto, el fondo de caja chica no fue usado para cubrir gastos urgentes que tengan característica de imprevisibles (...).”

El representante legal y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante comunicado de 23 de septiembre de 2021, indicaron lo siguiente:

“(...) Luego de la revisión correspondiente al libro mayor general, balance general, y demás documentación contable, se pudo evidenciar que el saldo registrado en el balance presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, al 31 de diciembre del 2018 **es correcto**, porque la diferencia entre saldo 31 de diciembre de 2017 que fue de USD 4.294,06 menos los gastos realizados en este año por el valor de USD 1.084,38 es igual al valor de **USD 3.209,68** y no el valor de USD 3.387,35 como se menciona en la observación antes citada (...).

Adicionalmente, adjunto al presente los arqueos de caja por el periodo que cubren los balances, los cuales por un error involuntario no se adjuntaron al informe económico financiero correspondiente al año 2018 (...).

Respecto a que el fondo de caja chica no fue usado para cubrir gastos urgentes que tengan característica de imprevisibles, me permito señalar que en el año 2018 nuestro Movimiento Político no contaba con más recursos disponibles que el saldo en el fondo de caja chica, por tal razón se le utilizó para el pago de servicios básicos, gastos que de acuerdo al artículo 355 del Código de la Democracia, se encuentran incluidos en los gastos que la organización política puede realizar con el recurso público del fondo partidario permanente para su funcionamiento institucional”.

De acuerdo con lo manifestado por el representante legal y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, y a la verificación de la información económica del ejercicio 2018, se constató que el saldo de la cuenta caja chica del Fondo Partidario Permanente al 31 de diciembre de 2018 fue de tres mil doscientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (USD 3.209,68), valor que coincide con el monto reflejado en el arqueo de caja chica a foja doscientos cincuenta (250), adjunto al expediente contable del ejercicio fiscal en mención; además, se constató que parte de estos recursos fueron utilizados para propiciar actividades de funcionamiento institucional (pago de consumo de energía eléctrica), en este sentido, se desvanece la observación constante en el numeral 9.2.1 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.2.2 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021, observó lo siguiente:

“Funcionamiento de un centro de formación política

De la revisión a la documentación presentada por la organización política en el informe económico financiero del año 2018; se identificó que no se realizaron gastos para el funcionamiento de un centro de formación política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 95 del Régimen Orgánico del movimiento político.

El representante legal y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante comunicado de 23 de septiembre de 2021, indicaron lo siguiente:

“El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el año 2018, no recibió recurso público del Fondo Partidario Permanente, ya que el recurso asignado en este año fue entregado en

el año 2019, y el único recurso disponible era el fondo de caja chica, el cual solo se lo utilizó para cubrir los servicios básicos generados por el funcionamiento de la Sede del Movimiento Político, por tal razón no se realizó ningún gasto relacionado con el funcionamiento de un centro de formación política”.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-12-27-12-2018 de 27 de diciembre de 2018, dispuso la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; sin embargo, su entrega efectiva se lo realizó mediante Comprobante Único de Registro CUR Nro. 26 de 22 de enero de 2019, evidenciándose que la organización política en el período de análisis no disponía de financiamiento estatal para incurrir en gastos para el centro de formación política, consecuentemente, se desvanece la observación constante en el numeral 9.2.2, del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.3.2 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021, observó lo siguiente:

“Cuentas por cobrar

La organización política en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, presentado al Consejo Nacional Electoral, registró en las cuentas por cobrar el saldo de ciento sesenta y nueve mil novecientos dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (USD 169.902,46), las cuales no cuentan con los informes de control y seguimiento detallado de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral ni anual.

(...) la organización política no designó una persona que efectúe la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar, por lo tanto no presentó el informe trimestral, ni anual de la verificación de los saldos; así también, el responsable económico no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales, ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada; situación que impidió identificar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas”.

El representante legal y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, mediante comunicado de 23 de septiembre de 2021, indicaron lo siguiente:

“(...) El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el año 2018 no registró en su contabilidad transacciones con cargo a las cuentas por cobrar sean estos anticipos a proveedores, empleados u otras cuentas por cobrar, en razón de que en este año nuestro Movimiento Político no recibió recurso público del Fondo Partidario Permanente y no contaba con los recursos necesarios, conforme se evidencia en los mayores anexos al presente, mismos que fueron adjuntos al informe económico financiero correspondiente al año 2018 entregado al Consejo Nacional Electoral (...)”.

De acuerdo con lo manifestado por el representante legal y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; y, a la verificación de la información económica financiera, no se identificó registros contables con cargo a las cuentas por cobrar en el período de análisis; en este sentido, se desvanece la observación constante en el numeral 9.3.2 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.3.3 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021, observó lo siguiente:

“Activos fijos

De la revisión al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, se identificó que la organización política en la cuenta de activos fijos, registró el valor de ciento sesenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (USD 165.698,78), menos la depreciación acumulada de noventa y cuatro mil ochocientos once dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (USD 94.811,13), reflejó un saldo de setenta mil ochocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (USD 70.887,64), los cuales no están respaldados con un listado que justifiquen el detalle de los activos fijos que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información de los bienes de la organización política como se detalla en los siguientes rubros:

ACTIVOS FIJOS	Valores En dólares	Saldos En dólares
Muebles y equipos de oficina	5.986,47	2.827,04
(-) Depreciación acumulada muebles y equipo de oficina	-3.159,43	-
Equipos de comunicación	17.238,04	0,00
(-) Depreciación acumulada equipos de comunicación	-17.238,04	-
Equipos de computación	30.968,62	0,00
Sistemas y paquetes informáticos	1.491,07	-
(-) Depreciación acumulada equipo de computación	-32.459,68	-
Vehículos	37.031,60	0,00
(-) Depreciación acumulada vehículos	-37.031,60	-
Equipos electrónicos	4.922,38	0,00
(-) Depreciación acumulada equipos electrónicos	-4.922,38	-
Otros activos	68.060,60	68.060,60
Total Activos Fijos al 31-12-2018	-	70.887,64

Fuente: Estado de situación financiera del año 2018, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18.

(...) La organización política no implementó mecanismos de control interno que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que se requiere para la revisión y análisis de los activos fijos, situación que ocasionó que los mismos no estén respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada”.

El representante legal y el responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, mediante comunicado de 23 de septiembre de 2021, indicaron lo siguiente:

“(...) El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el año 2018 no registró en su contabilidad transacciones con cargo a las cuentas de Activos Fijos, en razón de que en este año nuestro Movimiento Político no recibió recurso público del Fondo Partidario

Permanente y no contaba con los recursos necesarios para realizar la adquisición de activos fijos, conforme se evidencia en los mayores anexos al presente, mismos que fueron adjuntos al informe económico financiero correspondiente al año 2018 entregado al Consejo Nacional Electoral”.

De acuerdo con lo manifestado por el representante legal y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; y, a la verificación de la información económica financiera, no se identificó registros contables con cargo a la cuenta de activos fijos en el período de análisis; además, es importante señalar que la organización política mediante Oficio Nro. MUPP-CN-2019-0086-Ofic de 6 de noviembre de 2019 recibido en el Consejo Nacional Electoral el 8 de noviembre de 2019, adjuntó el Manual de Control Interno Contable para el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, consecuentemente se desvanece la observación constante en el numeral 9.3.3 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el numeral 9.3.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021, observó lo siguiente:

“Cuentas por pagar

La organización política en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, presentado al Consejo Nacional Electoral, registró en las cuentas por pagar el saldo de treinta y cinco mil sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (USD 35.060,52), las cuales no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual, ni anual.

(...) El responsable económico, no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales ni anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada; situación que impidió identificar a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos”.

El representante legal y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, mediante comunicado de 23 de septiembre de 2021, indicaron lo siguiente:

“(...) El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el año 2018 no registró en su contabilidad transacciones con cargo a

las cuentas por pagar sean estas a proveedores o empleados, en razón de que en este año nuestro Movimiento Político no recibió recurso público del Fondo Partidario Permanente y no contaba con los recursos necesarios, conforme se evidencia en los mayores anexos al presente, mismos que fueron adjuntos al informe económico financiero correspondiente al año 2018 entregado al Consejo Nacional Electoral”.

De acuerdo con lo manifestado por el representante legal y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; y, a la verificación de la información económica financiera, no se identificó registros contables con cargo a las cuentas por pagar en el período de análisis; en este sentido, se desvanece la observación constante en el numeral 9.3.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-012-2023-IF adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-0245-M de 22 de marzo de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** La organización política mediante la información proporcionada en el comunicado de 23 de septiembre de 2021, justificó y desvaneció las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.2.1, 9.2.2, 9.3.2, 9.3.3 y 9.3.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados y el destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, administrados en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

La organización política en el período de análisis, registró aportes especie por concepto de financiamiento privado por un valor de novecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (USD 992,86), dentro de los montos permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base a la documentación remitida en los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2020-0105-OF, Nro. UAFE-SG-2020-0007-O, Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0678-OF, Nro. CJ-DG-2020-0866-OF y Nro. SRI-NAC-DNC-2020-0010-OF, emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Consejo de la Judicatura y el Servicio de Rentas Internas - SRI, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente.

La organización política en el año 2018, registró con cargo a la cuenta caja chica Fondo Partidario Permanente años anteriores, gastos para propiciar actividades del funcionamiento institucional, por un valor de mil ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (USD 1.084,38), conforme lo señala la normativa legal y reglamentaria, reflejándose un saldo al 31 de diciembre de 2018 de tres mil doscientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (USD 3.209,68).

RECOMENDACIÓN: *La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021; y, a la revisión de los justificativos presentados por la organización política, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, **recomienda** al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: Aprobar el informe económico financiero del año 2018, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, administrados por la organización política se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para su conocimiento”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 06-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe económico financiero del año 2018, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años

anteriores, administrados por la organización política se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; al Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 06-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-22-3-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control...”*;

- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)”*;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones*

públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...);”*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de*

diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”***;
- Que del artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“Del manejo de valores en efectivo. - Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única***

de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos”;

- Que del artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Manejo de Caja Chica.**- Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica”;
- Que del artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los viáticos.** - Los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debidamente autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión observando la normativa vigente para el sector público”;
- Que del artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.** - La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de

remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;

- Que del artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.** - Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;
- Que del artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de la organización política.**- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;
- Que del artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad del responsable económico.**- El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas; así como, el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la

morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que del artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Destino de Fondos.** - El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.** - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.**- Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.** - Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.** - Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.**- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización

para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que del artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - *No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: 1. Para actividades particulares; 2. Actividades con fines de lucro; 3. Para financiar campañas electorales; 4. Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; 5. Para donaciones o legados; 6. En Proselitismo político; 7. Otras actividades prohibidas por la Ley”;*

Que del artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los fondos privados.** - *Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;*

Que del artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.** - *El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;*

Que del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante

Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

- Que del artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que del artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que del artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;
- Que del artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la

organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);

Que del artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.** - *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;*

Que del artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.** - *El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;*

Que del artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.** - *Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo*

hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público”;

- Que del artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la contabilidad consolidada.** - *La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que del artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - *Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;*
- Que del artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** - *El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;*
- Que del artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.** - *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen*

de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica,

liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que del artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**Del plazo de quince días.** - Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “De la resolución. - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: “**PRIMERO.**- Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.** - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0012-O de 20 de febrero de 2020, convocó al representante legal, responsable económico y contadora del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, a la capacitación del manejo y presentación del informe económico financiero 2019 y reformas al Código de la Democracia relacionadas a la gestión del financiamiento de las organizaciones políticas; así también, con Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0014-O de 02 de marzo de 2020, recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2019, fenecía el 30 de marzo de 2020;
- Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 señaló: “(...) **DECLÁRESE** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...); así también, en el literal a) del artículo 6, manifestó: “Se **SUSPENDE** la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de

Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo”;

Que la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, resolvió: **"ARTÍCULO 1.-** Suspende la jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen, tanto en las oficinas de planta central en la ciudad de Quito, como en las 24 Delegaciones Provinciales Electorales y acogerse al tele trabajo bajo los parámetros determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, y las disposiciones y directrices emitidas por la Coordinación Administrativa, Financiera y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, ante la presente calamidad pública. **ARTÍCULO 2.-** Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por calamidad pública nacional por la pandemia mundial del COVID 19, declarado por el señor Presidente de la República, el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción, en el marco de las garantías del debido proceso”;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0018-O de 31 de marzo de 2020, dirigido al representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, comunicó: “(...) se entiende como suspendido el plazo para la presentación de los informes económicos financieros 2019; por lo tanto, una vez que se supere la emergencia sanitaria y el Consejo Nacional Electoral retome sus actividades presenciales, comunicará de manera oportuna a las organizaciones políticas los nuevos plazos establecidos para el efecto (...);”

Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020, en el artículo 1 señaló: **“RENOVAR** el estado de excepción por calamidad pública en todo el

territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0064-O de 22 de septiembre de 2020, dirigido al representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, comunicó: “(...) *En virtud de que el domingo 13 de septiembre se cumplió el plazo de vigencia de la renovación del estado excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, me permito recordar a las organizaciones política que a partir del 14 de septiembre del presente año, los plazos y términos se encuentran transcurriendo, a fin de que se considere el particular para la presentación de los informes económicos financieros 2019”;*
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0080-O de 15 de octubre de 2020, dirigido al representante legal y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, solicitó: “ (...) *que en un plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación cumplan con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2019; y, publique el mismo en la página web oficial de la organización política (...)*”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficios Nro. CNE-DNFCGE-2020-0096-O de 9 de noviembre de 2020, Nro. CNE-DNFCGE-2020-0119-O de 10 de diciembre de 2020, Nro. CNE-DNFCGE-2021-0005-O de 6 de enero de 2021, Nro. CNE-DNFCGE-2021-0032-O de 5 de febrero de 2021, Nro. CNE-DNFCGE-2021-0078-O de 4 de marzo de 2021, Nro. CNE-DNFCGE-2021-0155-O de 5 de abril de 2021, Nro. CNE-DNFCGE-2021-0184-O de 6 de mayo de 2021, Nro. CNE-DNFCGE-2021-0253-O de 16 de junio de 2021, Nro. CNE-DNFCGE-2021-0271-O de 9 de julio de 2021, dirigido al representante legal y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, solicitó: “ (...) *realice la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2019 de manera inmediata y con el carácter de urgente, el cual deberá contener la documentación señalada en el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de Organizaciones Políticas; y publique el mismo en la página web oficial de la organización política, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada (...)*”;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2021-3274-M de 14 de julio de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado suscrito por el Coordinador Nacional y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, respectivamente, adjuntando el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2019;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-162-1-M de 01 de octubre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros 2019 y 2020, presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento, aprobación y seguimiento respectivo;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0692-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas, que se detallan como aportantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual en el año 2019;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0693-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos

naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual en el año 2019;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0694-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas, que se detallan como aportantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de estupefacientes y psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2019;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0695-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos, en el año 2019;
- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0695-OF remitió al Consejo Nacional Electoral, el Oficio-CJ-DG-2021-1806-OF de 09 de noviembre de 2021, al cual se adjuntó los memorandos CJ-DNEJEJ-2021-1226-M y el CJ-DNGP-2021-5980-M, de 08 y 09 de noviembre de 2021, suscritos por el Director Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y el Director Nacional de Gestión Procesal (E), respectivamente, en los cuales señalaron lo siguiente: *“(En razón de las competencias y atribuciones de la Dirección, se realizó la consulta en la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) corte a octubre 2021 y se identificaron 2.234 registros coincidentes con los nombres y cédulas proporcionados, para lo cual se adjunta el papel de trabajo 1114 ”*; sin embargo, se constató que estas coincidencias no se relacionan con los aportantes del movimiento político en mención;
- Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0693-OF remitió al Consejo

Nacional Electoral, el Oficio Nro. MERNNR-VEER-2021-0500-OF de 10 de noviembre de 2021, mediante el cual señaló: “(...) Una vez realizada la verificación de la información que se dispone en la Dirección de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica pertenecientes al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, con respecto a los títulos habilitantes suscritos en el periodo establecido, me permito informar que no se encontró coincidencias de nombres, apellidos y números de cédula conforme a los datos anexados a la comunicación antes señalada”;

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0694-OF, remitió al Consejo Nacional Electoral el Oficio Nro. UAFE-SG-2021-0088-O de 12 de noviembre de 2021, en el cual informó: “(...) luego de la validación correspondiente, la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías pudo constatar que **no existen coincidencias** entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR (...)”;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0695-M de 12 de noviembre de 2021, puso en conocimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política que, el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, Superintendencia de Bancos, no han remitido las respuestas respecto a la verificación de los aportantes de las organizaciones políticas de ámbito nacional, consecuentemente la entrega de los informes de análisis de la información económica financiera, se realizará una vez que se cuente con las contestaciones pertinentes;

Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF remitió al Consejo Nacional Electoral, los Oficios Nro. SB-IG-2021-0325-O y SB-IG-2021-0347-O, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas del Banco Pichincha, que señaló: “(...) las personas a continuación, detalladas mantienen activas a la presente fecha las siguientes cuentas corrientes: **CLIENTE: 1791733835001 MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK , CUENTA CORRIENTE 3010762304 (...)**”;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0052-OF de 24 de febrero de 2022, insistió al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas, que se detallan como aportantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual en el año 2019;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública–SERCOP, en atención a los Oficios Nro. CNE-PRE-2021-0692-OF y CNE-PRE-2022-0052-OF, remitió al Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2022-0350-OF de 18 de marzo de 2022, adjuntando el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-0257-M de 14 de marzo de 2022, al cual se anexo el archivo digital en formato Excel denominado: “CTIT-DGSI-MFLR-2022-028.xls”, con la información solicitada;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2022-0053-O de 13 de mayo de 2022, comunicó al representante legal y al responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que el 20 de mayo de 2022, iniciará el análisis del informe económico financiero correspondiente al año 2019;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2019-0006-2022 de 20 de mayo de 2022, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el ejercicio económico 2019;
- Que de la verificación de la información presentada por la Organización Política, tenemos: **“VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

De la revisión al comunicado sin número suscrito por el Coordinador Nacional y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, se evidenció que el contenido del expediente contable del ejercicio 2019 es el siguiente:

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera.	X		
2	Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral).	X		
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política.	X		
4	Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado.	X		
5	Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y representante legal de la organización política, y contador público autorizado.	X		
6	Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral.	X		
7	Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances.	X		
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances.	X		
9	Copia de los cheques girados.	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
10	Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.	X		
11	Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias.	X		
12	Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntado copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes.	X		
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado.	X		
14	Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.	X		
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
	<i>liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo.</i>			
16	<i>Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos.</i>	X		
17	<i>Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances.</i>	X		
18	<i>Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal.</i>	X		
19	<i>Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas).</i>	X		
20	<i>Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política.</i>	X		
21	<i>Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente.</i>	X		
22	<i>Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización.</i>	X		
23	<i>Instructivos aprobados por la organización política para control interno.</i>	X		
24	<i>Respaldo magnético de la documentación.</i>	X		1 CD

Fuente: Informe Económico Financiero del año 2019 del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18”;

Que de la estructura orgánica de la organización política, se desprende: **“ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.** De acuerdo con el régimen orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, su estructura orgánica es la siguiente:

NIVEL NACIONAL	COMPETENCIAS
COORDINADOR NACIONAL	<p>Entre las 17 funciones que constan cabe destacar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expedir los nombramientos o contratos del personal administrativo en el ámbito nacional, y supervisar sus labores. • Autorizar las operaciones económicas del Movimiento, suscribiendo los respectivos documentos y cheques conjuntamente con el Tesorero Nacional. • Suscribir los actos y contratos que celebre el Movimiento. <p>Representar al Movimiento en los diferentes actos públicos, judiciales y extrajudiciales.</p>
TESORERÍA	<p>Entre las 11 funciones que constan cabe destacar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Llevar al día la contabilidad nacional del Movimiento y el inventario de todos sus bienes, debiendo conservar la documentación de respaldo por lo menos siete años desde la fecha de transacción. • Revisar la legalidad y conformidad de las órdenes de pago que

NIVEL NACIONAL	COMPETENCIAS
	emiten los órganos correspondientes y efectuar dichos pagos y desembolsos. <ul style="list-style-type: none"> • Informar por escrito mensualmente y en forma detallada los ingresos y egresos del movimiento. Suscribir junto con el Coordinador Nacional los documentos mercantiles y las cuentas bancarias o de otra índole del Movimiento

Fuente: Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18

Objetivo de la Organización Política

De acuerdo con su régimen orgánico, el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, se constituye como un Movimiento social político, pluralista, progresivo y democrático, con autonomía organizativa y profundas relaciones con las diferentes nacionalidades, pueblos y movimientos sociales del Ecuador; abierto a la más amplia participación ciudadana y comunitaria por el cambio radical de las estructuras económicas y sociales de opresión y explotación.

Representante legal, responsable económico y contadora

Nombres y Apellidos	Cargo
Marlon René Santi Gualinga	Coordinador Nacional - Representante legal
Juan Pablo Mera Ushiña	Responsable económico
Beivy Amarilis Rivera Vergara	Contadora

Que de los montos de los recursos analizados, tenemos: “**MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión al estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero 2019, por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, identificó que el monto de los recursos

administrados por la organización política ascendió a cuatrocientos sesenta mil quinientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (USD 460.587,09), distribuidos de la siguiente manera:

- Como financiamiento privado se registró ingresos por un total de cuatro mil trescientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (USD 4.394,82), por concepto de saldo en la cuenta bancos de años anteriores, aportes en numerario de sus adherentes, otros ingresos de saldos sobrantes de campaña y otros ingresos por remesas bancarias.
- Como financiamiento público se registró ingresos por un total de cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (USD 456.192,27), correspondientes al Fondo Partidario Permanente del año 2018 acreditado en el período de análisis.

ORIGEN	MONTO	TOTAL
	USD	USD
Financiamiento privado		4.394,82
Saldo en bancos Financiamiento Privado años anteriores al período de análisis.	311,42	
Aportes en numerario de sus adherentes	3.709,64	
Otros ingresos por saldos sobrantes campañas	367,88	
Otros ingresos por concepto de remesa de cheques	5,88	
Financiamiento público		456.192,27
Recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, acreditado en el periodo de análisis.	456.192,27	
Total monto a analizar USD		460.587,09

Fuente: Informe económico financiero del año 2019 correspondiente al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18”;

Que del resultado del análisis, se desprende: **“RESULTADOS DEL ANÁLISIS. Análisis al financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado.** El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, registró y reportó en su contabilidad

ingresos por un total de cuatro mil trescientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (USD 4.394,82).

Gastos con financiamiento privado

La organización política en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, registró en su contabilidad gastos por conceptos de sueldos, aporte patronal, servicio de internet, energía eléctrica y servicios ocasionales, el valor de tres mil seiscientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (USD 3.683,40).

Además, la organización política realizó egresos con financiamiento privado por concepto de anticipo a remuneraciones por un valor de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00).

Monto y origen de los recursos privados

De la revisión a los seis (6) comprobantes de contribuciones y aportes que suman un total de tres mil setecientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (USD 3.709,64), se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta y tres mil treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 143.032,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2018, que fue de setecientos quince dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (USD 715,16), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política y la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, se desprende que no existieron aportes al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del

Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Publicación de la información económica financiera en la página web

De la revisión a la página web oficial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, <https://pachakutik.org/>, se evidenció que la organización política publicó la información económica financiera del ejercicio 2019, conforme lo establece el tercer inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

Presentación del informe económico financiero

La presidencia del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, resolvió suspender el cómputo de plazos y términos en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Órgano Electoral; en este sentido, el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2019 por parte de las organizaciones políticas, fenecía el 28 de septiembre de 2020.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponen la presentación de la información económica financiera en un plazo de noventa (90) días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal.

El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, presentó el informe económico financiero del año 2019, fuera del plazo establecido, pese a las solicitudes e insistencias realizadas por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; sin embargo, bajo el principio de certeza electoral, esta Dirección Nacional realizó el análisis respecto al monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior,

evidenciándose que los mismos fueron administrados en debida forma.

Análisis al financiamiento público

Ingresos con financiamiento público

Recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, entregado en el año 2019, objeto de análisis.

La Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante Comprobante Único de Registro CUR Nro. 26 de 5 de febrero de 2019, autorizó el pago del **Fondo Partidario Permanente 2018**, a la cuenta corriente Nro. 3010762304 del Banco Pichincha, perteneciente al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por el valor de cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte y siete centavos (USD 456.192,27), **recursos que serán objeto de análisis del presente informe.**

Gastos con financiamiento público

De la revisión al estado de resultados, libro mayor de la cuenta bancos y estados de cuenta bancaria, presentados por la organización política en el informe económico financiero del año 2019, se identificó que los gastos con financiamiento público ascendieron a trescientos noventa mil setecientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (USD 390.774.54), más el Impuesto al Valor Agregado IVA.

Gastos relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

Una vez revisada la información presentada por la organización política, se identificó que el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el año 2019, registró gastos relacionados con cargo al Fondo Partidario Permanente del ejercicio inmediato anterior, por un monto de trescientos noventa mil setecientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (USD 390.774.54), más el Impuesto al Valor Agregado IVA, recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de formación, capacitación y funcionamiento institucional, conforme lo establece el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 22 del Reglamento

para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

Caja chica

De la revisión a la información presentada por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, se identificó que la organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, mantiene en la cuenta caja chica años anteriores un saldo de tres mil doscientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (USD 3.209,68), correspondiente a ejercicios contables de años anteriores.

Bancos

El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para su gestión y funcionamiento político organizativo del año 2019, mantuvo en el Banco Pichincha la cuenta corriente exclusiva Nro. 3010762304, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; misma que, al 31 de diciembre de 2019 no registró saldo.

Cuentas por Cobrar La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró por concepto de anticipos de fondos el saldo total de doscientos veintidós mil setecientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 222.741,42), distribuidos de la siguiente manera:

Cuenta Contable	Parcial USD	Saldos Totales USD
ANTICIPOS DE FONDOS		
Saldo Anticipo a contratos al 31 de diciembre de 2019		152.038,11
Anticipo a contratos (saldo ejercicios anteriores)	98.399,15	
(*) Anticipo a contratos (registrados en el año 2019)	53.638,96	
Anticipo a Remuneraciones (saldo ejercicios anteriores)		18.040,92
Anticipo a Proveedores (saldo ejercicios anteriores)		48.653,59

Cuenta Contable	Parcial USD	Saldos Totales USD
ANTICIPOS DE FONDOS		
Otros Anticipos (saldo ejercicios anteriores)		4.008,80
Total Anticipo de Fondos al 31 de diciembre de 2019		222.741,42

Fuente: Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2019, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik.

(*) La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, limitó la verificación de la consolidación de saldos de cuentas por cobrar, a los movimientos contables registrados en la cuenta anticipo a contratos en el año 2019 por el valor de cincuenta y tres mil seiscientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, con noventa y seis centavos (USD 53.638,96); en razón que, las cuentas adicionales que se describen en el cuadro anterior, correspondieron a saldos históricos de ejercicios anteriores que fueron objeto de análisis por parte de la Contraloría General del Estado.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política,

se evidenció la designación de una persona responsable de la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de las cuentas por cobrar, quien presentó al representante legal del movimiento político los informes detallados de control y seguimiento de las cuentas por cobrar trimestral y anual; de la misma manera, el responsable económico emitió los informes respectivos de forma mensual y anual, documentación constante en el expediente contable del ejercicio 2019, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

Activos Fijos

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró por concepto de activos fijos un valor de ciento veinticuatro mil doscientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (USD 124.268,96), menos la depreciación acumulada de veintitrés mil ochocientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (USD 23.849,26), reflejándose un saldo total de cien mil cuatrocientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (USD 100.419,70) distribuidos de la siguiente forma:

ACTIVOS FIJOS Y DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALORES	SALDOS
	USD	USD
Equipo de Computación	5.244.43	3.753,65
(-) Depreciación Acumulada Equipo de Computación	-1.490.78	
Sistemas y paquetes informáticos	2.758.57	1.994,68
(-) Depreciación Acumulada Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos	-763.89	
Vehículos	48.205.36	40.224.69
(-) Depreciación Acumulada Vehículos	-7.980.67	
Otros Activos	68.060.60	54.446.68
(-) Depreciación Acumulada otros activos	-	
Total, Activos Fijos al 31-12-2019	13.613.92	100.419,70

Fuente: Balance General del año 2019, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18.

El artículo 354 y el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como el artículo 33 del Reglamento para

la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, establecen que los bienes adquiridos con fondos de la organización política serán de propiedad de la misma y constarán en el registro contable de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes.

La organización política implementó mecanismos de control interno, que permitieron identificar el registro contable de los activos fijos, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

Cuentas por Pagar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en las cuentas por pagar el saldo total de cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos (USD 55.357,61).

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando los proveedores, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció que el responsable económico, presentó al representante legal del movimiento político, los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, documentación constante en el expediente contable del ejercicio 2019, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2023-IF adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-0245-M de 22 de marzo de

2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** La organización política en el período de análisis, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de contribuciones en numerario de sus adherentes, por tres mil setecientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (USD 3.709,64), dentro de los montos permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base a la documentación remitida en los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2022-0350-OF, Nro. UAFE-SG-2021-0088-O, Nro. MERNNR-VEER-2021-0500-OF y Nro. CJ-DG-2021-1806-OF, emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Consejo de la Judicatura, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. La organización política, publicó en la página web <https://pachakutik.org/>, la información económica financiera del ejercicio 2019, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

La organización política, presentó el informe económico financiero del año 2019 fuera del plazo establecido, pese a las solicitudes e insistencias realizadas por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; sin embargo, bajo el principio de certeza electoral, esta Dirección Nacional realizó el análisis respecto al monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, evidenciándose que los mismos fueron administrados en debida forma.

La organización política en el año 2019, registró gastos con cargo al Fondo Partidario Permanente del año inmediato anterior, por el valor de trescientos noventa mil setecientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (USD 390.774,54), más el Impuesto al Valor Agregado IVA, recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de formación y capacitación, así como para su funcionamiento institucional, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente.

La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en la cuenta caja chica años anteriores un saldo de tres mil doscientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (USD 3.209,68).

La organización política en el año 2019, para su gestión y funcionamiento político organizativo, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 3010762304 en el Banco Pichincha, misma que al 31 de diciembre de 2019 no registró saldo.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en las cuentas de anticipos de fondos el valor de doscientos veintidós mil setecientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 222.741,42), de los cuales la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral verificó que, los valores contabilizados en el periodo de análisis por un valor de cincuenta y tres mil seiscientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, con noventa y seis centavos (USD 53.638,96), cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual, conforme lo establece la normativa reglamentaria pertinente. Es importante señalar que la diferencia correspondió a saldos históricos de ejercicios anteriores que fueron objeto de análisis por parte de la Contraloría General del Estado.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en la cuenta de activos fijos un saldo total de cien mil cuatrocientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (USD 100.419,70), conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en las cuentas por pagar, un saldo total de cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos (USD 55.357,61), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, conforme lo establece la normativa reglamentaria pertinente.

RECOMENDACIÓN: *La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del año 2019, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente:*

Aprobar el informe económico financiero del ejercicio 2019, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para su conocimiento”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 06-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe económico financiero del ejercicio 2019, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; al Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 06-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-22-3-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control...”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*”;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*”;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las

transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;

- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral (...)”*. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos. La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos. En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral*”;
- Que las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) **Decima Primera.** - Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico. Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición. (...) **Décima Tercera.** - Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen*”;
- Que del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

- Que del artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del manejo de valores en efectivo.** - Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos”;
- Que del artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Manejo de Caja Chica.**- Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica”;
- Que del artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los viáticos.** - Los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debidamente autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión observando la normativa vigente para el sector público”;
- Que del artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.** - La persona requirente entregará una solicitud por escrito

dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;

- Que del artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.** - Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;
- Que del artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de la organización política.-** Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;
- Que del artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece:

“De la responsabilidad del responsable económico.- El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas; así como, el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que del artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Destino de Fondos.** - El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.** - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.-** Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.** - Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.** - Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.

Funcionamiento Institucional.- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que del artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

Que del artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que del artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.** - El responsable económico deberá

extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

- Que del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.** - *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;*
- Que del artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.** - *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;*
- Que del artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;*
- Que del artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - *El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;*

- Que del artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);”
- Que del artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que del artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.** - El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;
- Que del artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo

Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.** - Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público”;

- Que del artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la contabilidad consolidada.** - La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que del artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que del artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** - El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que del artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula

de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que del artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del plazo de quince días.** - Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;

2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: “**PRIMERO.**- Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.** - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 señaló: “(...) **DECLÁRESE** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)”;
- Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020, en el artículo 1 señaló: “**RENOVAR** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano”; el mismo que, finalizó el 13 de septiembre

de 2020;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control de Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0080-O de 04 de marzo de 2021, convocó al representante legal, responsable económico y contador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, a la capacitación en el manejo y presentación del informe económico financiero 2020;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0136-O de 22 de marzo de 2021, dirigido al Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, recordó a las organizaciones políticas que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2020, fenecía el 31 de marzo del 2021 y su contenido deberá ser conforme a lo que establece el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de Organizaciones Políticas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0223-M de 1 de abril de 2021, dirigido a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, solicitó **CERTIFICAR** si al 31 de marzo de 2021, las organizaciones políticas de ámbito nacional presentaron dicho informe;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-1940-M de 1 de abril de 2021, **CERTIFICO** que el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, no ha presentado el informe económico financiero correspondiente al año 2020;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0251-M de 12 de abril de 2021, dirigido a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, solicitó se **NOTIFIQUE** a las organizaciones políticas de ámbito nacional, para que presenten el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020, en el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2021-2127-M de 14 de abril de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización el Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0161-O de 12 de abril del 2021, con el que notificó al Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad

Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para que presente el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0278-M de 29 de abril de 2021, dirigido a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, solicitó **CERTIFICAR** si hasta el 28 de abril de 2021, las organizaciones políticas de ámbito nacional notificadas presentaron dicho informe;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-2331-M de 30 de abril de 2021, **CERTIFICÓ**, que hasta la presente fecha no se ha receptado documentación alguna del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficios Nro. CNE-DNFCGE-2021-0198-O de 13 de mayo de 2021, CNE-DNFCGE-2021-0261-O de 16 de junio de 2021, CNE-DNFCGE-2021-0279-O de 9 de julio de 2021, CNE-DNFCGE-2021-0292-O de 24 de agosto de 2021, CNE-DNFCGE-2021-0323-O de 20 de septiembre de 2021, dirigido al representante legal y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; insistió: “(...) *para que realice la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2020 de manera inmediata y con el carácter de urgente, el cual deberá contener la documentación señalada en el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de Organizaciones Políticas; y , publique el mismo en la página web oficial de la organización política, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada (...)*”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0323-O de 20 de septiembre de 2021, dirigido al representante legal y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; realizó la última insistencia: “(...) *para que realice la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2020 de manera inmediata y con el carácter de urgente, el cual deberá contener la documentación señalada en el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de Organizaciones Políticas; y , publique el mismo en la página web oficial de la organización política, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada (...)*”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-162-1-M de 01 de octubre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros 2019 y 2020, presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento, aprobación y seguimiento respectivo, sin considerarse al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en razón de que hasta la fecha en mención, no presentó la información contable del año 2020;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2022-1660-M de 10 de mayo de 2022, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado sin número, suscrito por el Coordinador Nacional y el responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, referente a la entrega del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020, adjuntando dos (2) carpetas y un (1) CD;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0054-O de 13 de mayo de 2022, comunicó al representante legal y al responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que el 20 de mayo de 2022, iniciará el proceso de análisis del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0207-OF de 07 de julio de 2022, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, así también, solicitó se remita copias certificadas de los estados de cuenta bancaria de esta organización política;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0208-OF de 07 de julio de 2022, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2020;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0209-OF de 07 de julio de 2022, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos, en el año 2020;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0210-OF de 07 de julio de 2022, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual, en el año 2020;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0211-OF de 07 de julio de 2022, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual, en el año 2020;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0208-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. UAFE-SG-2022-0033-O de 11 de julio de 2022, en el cual informó: *"(...) luego de la validación correspondiente, la Dirección de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que **no existen coincidencias** entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Seguridad Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*

previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR (...)”;

- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0207-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2022-0437-O de 15 de julio de 2022, mediante el cual adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas la del Banco Pichincha, que mediante Oficio Nro. 202207110185040128513 de 14 de julio de 2022, señaló: “(...) *Durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK con RUC 1791733835001, registra activa la cuenta corriente Nro. 3010762304 (...)*”;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0211-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2022-0901-OF, de 18 de julio de 2022, al cual adjuntó el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-0718-M de 15 de julio de 2022, en el que señala en su parte pertinente lo siguiente: “(...) *Se verificó que ninguno de los aportantes indicados en el petitorio en el período señalado en el mismo tiene contratos pendientes con el Estado en ninguna de las modalidades de contratación a través del portal de Compras Públicas (...)*”;
- Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0210-OF del Consejo Nacional Electoral, a través Oficio Nro. MEN-VEER-2022-0218-OF, de 18 de julio de 2022, suscrito por el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, señaló: “(...) *Una vez realizada la verificación de la información que se dispone en la Dirección de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica pertenecientes al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, con respecto a los títulos habilitantes, suscritos en el periodo señalado, me permito informar que no se encontró coincidencias de nombres, apellidos y números de cédula conforme a los datos anexados a la comunicación antes referida(...)*”; así también a través Oficio Nro. MEN-SCHAA-2022-0032-OF de 27 de julio de 2022, suscrito por el Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, señaló: “(...) *Como resultado de la revisión que consta en el Registro de Hidrocarburos, me permito indicar que no se evidencia información relacionada de acuerdo a su requerimiento. (...)*”; de igual manera mediante Oficio Nro. MEN-CZC-2022-0831-OF de 19 de agosto de 2022, suscrito por el Coordinador Zonal Centro Encargado, del Ministerio de Energía y Minas, señalo: “(...) *una vez revisada la base de datos de la Coordinación Zonal Centro,*

no existen contratistas adjudicados con el Estado para la explotación de recursos naturales en las provincias de Cotopaxi, Chimborazo, Tungurahua y Pastaza (...);

Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0209-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio-CJ-DNGP-2022-0385-OF de 19 de julio de 2022, mediante el cual señaló lo siguiente: “(...) mediante Memorando -CJ-DNEJEJ-2022-1044-M (TR: CJ-EXT-2022-09753), con fecha 03 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas Judiciales procedió a extraer la información solicitada mencionando que: “(En razón de las competencias y atribuciones de la Dirección, se realizó la consulta en la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) corte a junio 2022 y se identificaron 298 registros coincidentes con los nombres y cédulas proporcionados, para lo cual se adjunta en papel de trabajo 0824 (...)”, sin embargo, se constató que estas coincidencias no corresponden a litigios directos o indirectos con el Estado;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2020-0015-2022 de 01 de agosto de 2022, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el ejercicio económico 2020;

Que la verificación de la información presentada por la organización política, establece: “**VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

De la revisión a la información presentada por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante comunicado se evidenció que el contenido del expediente contable del ejercicio 2020 es el siguiente:

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera.	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
2	<i>Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral).</i>	X		
3	<i>Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política.</i>	X		
4	<i>Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado.</i>	X		
5	<i>Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y representante legal de la organización política, y contador público autorizado.</i>	X		
6	<i>Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral.</i>	X		
7	<i>Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances.</i>	X		
8	<i>Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances.</i>	X		
9	<i>Copia de los cheques girados.</i>	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
10	Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.	X		
11	Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias.	X		
12	Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de identidad y/o ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes.	X		
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad y/o ciudadanía y el monto aportado.	X		
14	Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.	X		
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
	<i>consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo.</i>			
16	<i>Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos.</i>		N/A	<i>La organización política en el período de análisis no registró movimientos de caja chica. Efectuó el cierre de caja chica de años anteriores</i>
17	<i>Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances.</i>		N/A	<i>La organización política en el período de análisis no registró movimientos de caja chica. Efectuó el cierre de caja chica de años anteriores</i>
18	<i>Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal.</i>	X		
19	<i>Copia del formulario 101 debidamente sellado por el</i>	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
	SRI (Servicio de Rentas Internas).			
20	Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política.	X		
21	Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente.	X		
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización.	X		
23	Instructivos aprobados por la organización política para control interno.	X		
24	Respaldo magnético de la documentación.	X		1 CD

Fuente: Informe Económico Financiero del año 2020 del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18”;

Que de la estructura orgánica de la organización política, tenemos: “ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA. Según el Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, la estructura orgánica ésta conformada de la siguiente manera:

	Competencias
Coordinador Nacional	<p>Entre las 17 funciones que constan cabe destacar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expedir los nombramientos o contratos del personal administrativo en el ámbito nacional, y supervisar sus labores. • Autorizar las operaciones económicas del Movimiento, suscribiendo los respectivos documentos y cheques conjuntamente con el Tesorero Nacional.

	Competencias
	<ul style="list-style-type: none"> • Suscribir los actos y contratos que celebre el Movimiento. • Representar al Movimiento en los diferentes actos públicos, judiciales y extrajudiciales.
Tesorería	<p>Entre las 11 funciones que constan cabe destacar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Llevar al día la contabilidad nacional del Movimiento y el inventario de todos sus bienes, debiendo conservar la documentación de respaldo por lo menos siete años desde la fecha de transacción. • Revisar la legalidad y conformidad de las órdenes de pago que emiten los órganos correspondientes y efectuar dichos pagos y desembolsos. • Informar por escrito mensualmente y en forma detallada los ingresos y egresos del movimiento. • Suscribir junto con el Coordinador Nacional los documentos mercantiles y las cuentas bancarias o de otra índole del Movimiento

Fuente: Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18.

Objetivo de la Organización Política

De acuerdo con su Régimen Orgánico, el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, se constituye como un Movimiento social, político, pluralista, progresivo y democrático, con autonomía organizativa y profundas relaciones con las diferentes nacionalidades, pueblos y movimientos sociales del Ecuador; abierto a la más amplia participación ciudadana y comunitaria por el cambio radical de las estructuras económicas y sociales de opresión y explotación.

Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Cargo
Marlon René Santi Gualinga	Presidente Representante legal
Juan Pablo Mera Ushiña	Responsable económico
Beivy Amarilis Rivera Vergara	Contadora

Fuente: Informe Económico Financiero del año 2020 del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18”;

Que del monto de los recursos analizados, se desprende: “**MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS.** De la revisión al estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero 2020, por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, se identificó que el monto total de los recursos administrados por la organización política ascendió a trescientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (USD 376.544,49), distribuidos de la siguiente manera:

ORIGEN	MONTO	TOTAL
	USD	USD
Financiamiento privado		10.403,00
Aportes en numerario de los adherentes	7.193,32	
Otros ingresos por reposición de caja chica de años anteriores	3.209,68	
Financiamiento público		366.141,49
Recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019, acreditado en el periodo de análisis	366.141,49	
Total monto a analizar USD		376.544,49

Fuente: Estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero 2020”;

Que de los resultados del análisis, se desprende: “**RESULTADOS DEL ANÁLISIS. Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado.** El Movimiento de Unidad Plurinacional

Pachakutik, Lista 18, en el informe económico financiero del ejercicio 2020, registró y reportó por concepto de financiamiento privado el valor de diez mil cuatrocientos tres dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.403,00), de los cuales siete mil ciento noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (USD 7.193,32) correspondieron a los aportes en numerario de los adherentes y tres mil doscientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (USD 3.209,68) a otros ingresos por reposición de caja chica de años anteriores.

Gastos con financiamiento privado

De la revisión al estado de resultados, estados de cuenta bancaria y comprobantes de egreso, presentados por la organización política en el informe económico financiero 2020, se identificó que los gastos con financiamiento privado, ascendieron a cuatro mil seiscientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos (USD 4.671,81), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA, valores que fueron utilizados para registrar pagos de servicios básicos, servicios ocasionales, servicio de internet, gastos bancarios, aporte patronal, mantenimiento y reparación de vehículos.

Cabe señalar que la organización política realizó egresos con financiamiento privado por concepto de pagos proveedores varios, cuentas por pagar y anticipos a remuneraciones por el valor de cinco mil setecientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (USD 5.731,19).

Monto y origen de los recursos privados

De la revisión a los nueve (9) comprobantes de contribuciones y aportes en numerario, por un total de siete mil ciento noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (USD 7.193,32), se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta y tres mil dieciséis dólares de los Estados Unidos de América (USD 143.016,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2019, que fue de setecientos quince dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (USD 715,08), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Del cruce de información entre el listado de adherentes presentado por la organización política y la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; y, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, se desprende que no existieron aportes al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Publicación de la información económica financiera en la página web

De la revisión a la página web oficial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, <https://www.pachakutik.org>, se evidenció que la organización política publicó la información económica financiera del ejercicio 2020, conforme lo establece el tercer inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

Presentación del informe económico financiero

El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, presentó el informe económico financiero del año 2020 fuera del plazo establecido, pese a las solicitudes e insistencias realizadas por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; sin embargo, bajo el principio de certeza electoral, esta Dirección Nacional realizó el análisis respecto al monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, evidenciándose que los mismos fueron administrados en debida forma.

Análisis del financiamiento público

Ingresos con financiamiento público

Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2019, entregado en el año 2020 objeto de análisis

La Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante Comprobante Único de Registro CUR Nro. 67 del 29 de enero de 2020, autorizó el pago del **Fondo Partidario Permanente 2019**, a la cuenta corriente Nro. 3010762304 del Banco Pichincha, perteneciente al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por el valor de trescientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (USD 366.141,49), **recursos que son objeto de análisis del presente informe.**

Gastos con financiamiento público

De la revisión al estado de resultados, libro mayor de la cuenta bancos, cuentas de gastos y estados de cuenta bancaria, comprobantes de egreso y documentación de respaldo presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el informe económico financiero del año 2020, se identificó que los gastos con cargo al financiamiento público del Fondo Partidario Permanente ascendieron a doscientos nueve mil doscientos veinte y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (USD 209.229,68), incluido el Impuesto al Valor Agregado-IVA.

Es importante señalar que, los desembolsos realizados por la organización política en el ejercicio económico 2020, se ejecutaron con cargo al Fondo Partidario Permanente del año 2019, recurso público que fue entregado con base a la normativa electoral vigente hasta el 02 de febrero de 2020; por tal motivo, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, limitó el análisis respecto al cumplimiento del numeral 13 del artículo 331 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, vigente desde el 03 de febrero de 2020.

Gastos relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

Una vez revisada la información presentada por la organización política, se identificó que el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el año 2020, registró gastos relacionados con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al ejercicio inmediato anterior, por un monto de doscientos nueve mil doscientos veinte y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (USD 209.229,68), incluido el Impuesto al Valor Agregado-IVA, recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de capacitación, formación, investigación, publicaciones y funcionamiento institucional, conforme lo establece el inciso final

del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

Bancos

El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2020, mantuvo en el Banco Pichincha la cuenta corriente exclusiva Nro. 3010762304, conforme lo dispone el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en la cuenta bancos, al 31 de diciembre de 2020, registró un saldo conciliado de ciento sesenta y tres mil ciento diecisiete dólares de los Estados Unidos de América (USD 163.117,00), valores que corresponden al saldo del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente.

Cuentas por Cobrar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró por concepto de anticipos de fondos el saldo total de doscientos diecinueve mil ciento setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 219.171,42), distribuidos de la siguiente manera:

Cuenta Contable	Parcial USD	Saldos Totales USD
ANTICIPOS DE FONDOS		
Saldo Anticipo a Remuneraciones al 31 de diciembre de 2020		14.470,92
Anticipo a Remuneraciones (años anteriores)	18.040,92	
(*) Liquidación de Anticipo a Remuneraciones (registrados en el año 2020)	3.570,00	
Saldo Anticipo a Contratos al 31 de diciembre de 2020		152.038,11
Anticipo a contratos (registrados en el año 2019)	53.638,96	

Cuenta Contable	Parcial USD	Saldos Totales USD
ANTICIPOS DE FONDOS		
Anticipo a contratos (saldo ejercicios anteriores)	98.399,15	
Anticipo a Proveedores (saldo ejercicios anteriores)		48.653,59
Otros Anticipos (saldo ejercicios anteriores)		4.008,80
Total Anticipo de Fondos al 31 de diciembre de 2020		219.171,42

Fuente: Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2020, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik

(*) La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, limitó la verificación de la consolidación de saldos de cuentas por cobrar, a los movimientos contables por concepto de liquidaciones de la cuenta anticipo a remuneraciones registrados en el año 2020 por el valor de tres mil quinientos setenta dólares de los Estados Unidos de América, (USD 3.570,00); en razón que, las cuentas adicionales que se describen en el cuadro anterior, correspondieron por una parte, a saldos históricos de ejercicios anteriores que fueron objeto de análisis por parte de la Contraloría General del Estado y por otra, a saldos analizados en el año inmediato anterior.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince 15 días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas,

mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció la designación de una persona responsable de la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de las cuentas por cobrar, quien presentó al representante legal del partido político los informes de control y seguimiento detallado de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, trimestral y anual; de la misma manera, el responsable económico emitió los informes respectivos de forma mensual y anual, documentación constante en el expediente contable del ejercicio 2020, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

Activos Fijos

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró por concepto de activos fijos un valor de quinientos diecisiete mil novecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (USD 517.995,02), menos la depreciación acumulada de sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (USD 64.259,05), reflejando un saldo total de cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (USD 453.735,97), distribuidos de la siguiente forma:

ACTIVOS FIJOS Y DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALORES	SALDOS
	USD	USD
Edificios	415.938,70	394.852,92
(-) Depreciación Acumulada Edificios	-21.085,78	
Equipo de Comunicación		-3.298,34
(-) Depreciación Acumulada Equipo de Comunicación	-3.298,34	
Equipo de Computación y Software	7.384,95	5.713,32
(-) Depreciación Acumulada Equipo de Computación y Software	-1.671,63	
Vehículos	40.224,69	22.442,27
(-) Depreciación Acumulada Vehículos	-17.782,42	
Otros activos		-20.420,88
(-) Depreciación Acumulada Otros activos 2018	-20.420,88	
Otros activos asiento apertura 2019	54.446,68	54.446,68
Total, Activos Fijos al 31-12-2020		453.735,97

Fuente: Balance General del año 2020, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18.

El artículo 354 y el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como, el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen que los bienes adquiridos con fondos de la organización política serán de propiedad de la misma y constarán en el registro contable de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes.

La organización política implementó mecanismos de control interno, que permitieron identificar el registro contable de los activos fijos, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

Cuentas por Pagar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró en las cuentas por pagar, un saldo total de quince mil ochocientos seis dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (USD 15.806,25).

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el responsable económico, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando los proveedores y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestas en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció que el responsable económico presentó al representante legal del movimiento político, los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, documentación constante en el expediente contable

del ejercicio 2020, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2023-IF adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-0245-M de 22 de marzo de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** *La organización política en el período de análisis, registró aportes en numerario por concepto de financiamiento privado por siete mil ciento noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (USD 7.193,32), dentro de los montos permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base a la documentación remitida en los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2022-0901-OF, Nro. UAFE-SG-2022-0033-O, Nro. MEN-VEER-2022-0218-OF y Nro. CJ-DNGP-2022-0385-OF, emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Consejo de la Judicatura, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.*

La organización política, publicó en la página web <https://www.pachakutik.org>, la información económica financiera del ejercicio 2020, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

La organización política, presentó el informe económico financiero del año 2020 fuera del plazo establecido, pese a las solicitudes e insistencias realizadas por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; sin embargo, bajo el principio de certeza electoral, esta Dirección Nacional realizó el análisis respecto al monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, evidenciándose que los mismos fueron administrados en debida forma.

La organización política en el año 2020, registró gastos con cargo al Fondo Partidario Permanente del ejercicio fiscal inmediato anterior, el valor de doscientos nueve mil doscientos veinte y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (USD

209.229,68), incluido el Impuesto al Valor Agregado-IVA, recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de capacitación, formación, investigación, publicaciones y funcionamiento institucional, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente.

La organización política en el año 2020, para su gestión y funcionamiento político organizativo, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 3010762304 en el Banco Pichincha, misma que al 31 de diciembre de 2020, registró un saldo conciliado de ciento sesenta y tres mil ciento diecisiete dólares de los Estados Unidos de América (USD 163.117,00).

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró en la cuenta anticipo de fondos el saldo total de doscientos diecinueve mil ciento setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 219.171,42), de los cuales la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral verificó que los movimientos contables por concepto de liquidaciones de la cuenta anticipo a remuneraciones registrados en el año 2020 por el valor de tres mil quinientos setenta dólares de los Estados Unidos de América, (USD 3.570,00), cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual, conforme lo establece la normativa reglamentaria pertinente. Es importante señalar que la diferencia correspondió por una parte a saldos históricos de ejercicios anteriores que fueron objeto de análisis por la Contraloría General del Estado y por otra parte a saldos analizados en el año inmediato anterior.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta de activos fijos registró un saldo total de cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (USD 453.735,97), conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020, en las cuentas por pagar registró un saldo total de quince mil ochocientos seis dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (USD 15.806,25), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Aprobar el informe económico financiero del ejercicio 2020, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, administrados por la organización política se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, al momento de validar los requisitos para la entrega del recurso público correspondiente al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, verifique si la organización política directamente o sus diferentes directivas mantienen obligaciones pendientes con el Estado, a consecuencia de los exámenes especiales a la utilización del Fondo Partidario Permanente, realizados por la Contraloría General del Estado, conforme lo señala el artículo 356 y el último inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para su conocimiento”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 06-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe económico financiero del ejercicio 2020, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, administrados por la organización política se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, al momento de validar los requisitos para la entrega del recurso público correspondiente al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, verifique si la organización política directamente o sus diferentes directivas mantienen obligaciones pendientes con el Estado, a consecuencia de los exámenes especiales a la utilización del Fondo Partidario Permanente, realizados por la Contraloría General del Estado, conforme lo señala el artículo 356 y el último inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; al Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 06-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2023** de miércoles 25 de enero de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que no existen más informes que tratar dentro del cuarto punto del orden del día, que dice: “**Conocimiento y resoluciones** respecto de los Informes sobre el análisis al monto y origen de los recursos privados y públicos, administrados por organizaciones políticas, en el periodo comprendido desde el año 2012 al 2020”, por lo cual se clausura la presente sesión.- Lo Certifico.-

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL